



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION
DIRECTA CTMA N° 029- 2018**

El Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, de la Regional Antioquia

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante Resolución de Nombramiento No.00398 del 22 de enero de 2010 y Acta de Posesión No.004 del 28 de enero de 2010, facultado para contratar por la Resolución de Delegaciones No.00069 del 21 de enero de 2014 expedida por la Dirección General del SENA y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8.; del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante un acto administrativo se debe determinar la causal que se invoca para la modalidad de selección de contratación directa; el objeto a contratar; el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios previos.
2. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

La Institución está facultada por el Estado para la inversión en infraestructura necesaria para mejorar el desarrollo social y técnico de los trabajadores en las diferentes regiones, a través de formación profesional integral que logra incorporarse con las metas del Gobierno Nacional, mediante el cubrimiento de las necesidades específicas de recurso humano en las empresas, a través de la vinculación al mercado laboral -bien sea como empleado o subempleado, con grandes oportunidades para el desarrollo empresarial, comunitario y tecnológico.

3. Que el CTMA es reconocido como un Centro de vanguardia en educación técnica y tecnológica en el área de automatización, por el fortalecimiento de empresas donde su personal se desempeña con profesionalismo y trasciende en la sociedad". En el CTMA son desarrollados específicamente tres (3) programas de formación (i). Sistema Mecatrónica, II). Automatización Industrial, III). La Neumática); que requieren el óptimo funcionamiento del Compresor Neumático, puesto que es a partir de este, que se produce el aire comprimido que elevan la presión del aire al valor de trabajo deseado. La presión de servicio es la suministrada por el compresor o acumulador y es la que existe en las tuberías que recorren el circuito. El compresor normalmente lleva primero el aire a un depósito para después coger el aire para el circuito desde depósito.

Por lo que se hace necesario proceder con la contratación del mantenimiento Compresor Neumático marca KAESER KOMPRESSOREN SE.

Que partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta KAESER KOMPRESSOREN SE a nivel mundial; se requiere que la firma representante de la marca en Colombia por la casa fabricante del compresor, realice los mantenimientos necesarios y suficientes para garantizar el normal funcionamiento de los programas formativos, garantizar el suministro de repuestos originales y de calidad, toda vez que es la única firma autorizada por el fabricante del equipo. La firma KAESER COMPRESORES LTDA cuenta con el certificado representación única de KAESER KOMPRESSOREN SE en el país, certificado con fecha del 05 de mayo del 2018, siendo ÚNICO OFERENTE, causal taxativa para la justificación de la contratación directa.

Que de conformidad con lo manifestado, la firma KAESER COMPRESORES LTDA, se convierte en único oferente para realizar el mantenimiento del equipo, conservar su originalidad y óptimas condiciones, y así poder garantizar la formación de los aprendices del centro y el impacto que genera el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Regional Antioquia, se hace necesario contar con equipos en óptimas condiciones, que permitan formar aprendices de alto nivel y el desarrollo constante de los diferentes sectores económicos, lo que a su vez permite el cumplimiento del objetivo misional de la entidad.

4. Que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, contempla la Contratación directa cuando **no exista pluralidad de oferentes**. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

FOTOCOPIA

126



RESOLUCIÓN No. 006830 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CTMA N° 029- 2018

EMR	DENOMINACIÓN	EQUIPO	HORAS ACTUALES	HORAS ANUALES
5171651	COMPRESOR_DE_TORNILLO	SM 7.5 T	5476	2000

5. Que acorde con la información recibida por la empresa **KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA.** Identificada con NIT: 830.067.414-7., se evidencia que la empresa cuenta con el certificado de exclusividad para la prestación del objeto del presente proceso contractual, requeridos por la entidad.
6. Que la modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa, de conformidad con lo contenido en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que la contratación que se pretende realizar, se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada Sena Antioquia, para la vigencia 2018.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, así:

Causal que se invoca:	<p>De acuerdo con lo establecido en la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, estableció en su artículo 2º el listado de modalidades de selección de contratistas dentro de las cuales en el numeral cuarto (4º) como cuales los literales, g); los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de:</p> <p>g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.</p> <p>Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera:</p> <p>1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;</p> <p>El decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 que:</p> <p><i>(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...).</i></p> <p>Ahora bien partiendo de la trayectoria y de la experticia técnica, tecnología, operativa y logística con la que cuenta KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA a nivel mundial; se requiere que esta empresa realice el mantenimiento, dado que se cuenta con el certificado de exclusividad con fecha del 5 de febrero del 2018, en el cual, reconocen a la firma KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA., como únicos representantes para Colombia, y la facultan para el desarrollo de negocios (todas la unidades de negocios) de la empresa KAESER con Sede en Alemania.</p>
Objeto	Contratar el mantenimiento del compresor Kaeser del Centro de Tecnología de la Manufactura.
Presupuesto	NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L. C/te. \$9.520.000,00 incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9018 del 18 de Julio de 2018, expedido por el rubro de Mantenimiento de Maquinaria, equipo, Transporte y Software.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización como son el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción por las partes del acta de inicio, si a esto diera lugar. Sin exceder la presente vigencia.

FOTOCOPIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CTMA N° 029- 2018

Garantía	El Contratista deberá constituir a favor de EL SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos señalados en la subsección 1, artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.			
	MECANISMO DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
	Cumplimiento: Se estima la constitución de este amparo, en razón a la obligación que tiene el contratista de cumplir con las actividades contratadas.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Contratista	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
	Calidad del Servicio: Se estima que el contratista otorgue garantía por este concepto, en razón a las condiciones de calidad que debe satisfacer para la prestación del servicio.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Contratista	Periodo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
	Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el contratista otorgue esta garantía por las características del proceso	Equivalente a Doscientos (200) SMMLV, teniendo presente que el presente proceso de contratación es por valor inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Contratista	Vigencia igual a la duración del contrato.
	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Se estima que el contratista otorgue esta garantía por las características del proceso.	Diez (10%) del valor del contrato	Contratista	Periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Lugar de Consulta Estudios y Documentos Previos	Los documentos soportes podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Complejo Norte ubicado en la diagonal 104 número 69-120 Medellín, teléfono: 444 28 00 Ext. 43391, 43378, 43645 o al correo electrónico: contratacionctma@sena.edu.co			
Obligaciones del Contratista	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad. 2. Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la invitación, a la propuesta presentada por el contratista, a la normatividad vigente en la materia (seguridad y salud en el trabajo) y a lo contenido en la resolución 1409 de 2012. 3. Contar con el personal idóneo para ejecutar el objeto del contrato. El mismo debe contar con la capacitación y certificación para el desarrollo de los servicios a prestar y demás requisitos exigidos en la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 5. El personal del que disponga el contratista deberá contar con la debida dotación, ropa de trabajo, herramienta y equipamiento de trabajo, acorde a las tareas a desarrollar en cumplimiento de las actividades propias para la ejecución del contrato. 6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a Hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades Competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 			

FOTOCOPIA

146



RESOLUCIÓN No. 006830 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CTMA N° 029- 2018

9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato.
10. Guardar total reserva de la información, que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus Actividades, obtenga, ya que es de propiedad del SENA, y solo salvo requerimiento de autoridad competente, podrá ser divulgada.
11. De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este contrato.
12. El contratista se obliga a mantener al SENA indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones o las de sus subcontratistas, sus dependientes o sus proveedores, durante la ejecución del objeto contratado.
13. Elaborar informe del servicio realizado.
14. El contratista, por el hecho de presentar propuesta, se somete al cumplimiento estricto de las normas ambientales que aplique dentro de sus actividades para la protección de los tres recursos agua, aire y suelo.
15. El contratista deberá aplicar los programas de gestión ambiental establecidos por el SENA, el cual debe presentar certificación de la disposición final de los residuos peligrosos generados producto de la presente actividad contractual, "acreditando convenio establecido para la entrega de los mismos a operador local y/o Cooperativa de reciclaje legalmente establecida que cumpla con esta función. Así mismo, entregará una copia de la Licencia aplicable y vigente que autoriza, en caso de no presentarse atención médica que genere residuos hospitalarios. El supervisor deberá certificar dicha actividad mediante oficio anexo a la liquidación del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 15 AGO 2018

GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ
Subdirector del
Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Proyectó: Mary Luz Giraldo A.
Christian A. Gómez R.
Gestión Contractual

Revisó: Marta Lucía Sánchez G.
Apoyo Jurídico

FOTOCOPIA